Esquel, 02 de septiembre de 2026.

----VISTOS:----------

----Estos autos caratulados: " <PER_1> s/ Revisión de la capacidad jurídica" Expte. N° 163/2026, venidos del Juzgado de Familia No 1 (705/2025) en consulta de conformidad con lo establecido por el artículo 256 del CPCC.----------

----CONSIDERANDO:----------

----I. Mediante sentencia N° 123/2026 del 30/6/26 la jueza de familia restringió el ejercicio de la capacidad jurídica del señor <PER_1> respecto de actos patrimoniales, administrativos y relacionados con su salud, que fueron detallados en el punto 1 del resolutorio.----------

----La decisión no fue apelada, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

----II. La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona. Su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

----En tal sentido, la capacidad jurídica sólo puede ser restringida con carácter de excepción y siempre en beneficio de la persona (art. 31 inc b del CCyC), con lo cual la eventual limitación que pudiera establecerse al ejercicio de la capacidad civil, "siempre debe serlo con contornos acotados, es decir, referidos a actos específicos".----------

----La naturaleza excepcional de tales restricciones amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de todos los actos procesales que se hubieren cumplido para salvaguardar y reasegurar su validez. Dicho control se fundamenta en virtud a la gravedad de los efectos que provoca la decisión judicial en el plano fáctico y

Documento anonimizado por AymurAI

jurídico de la vida de la persona cuyos derechos se deben proteger. ----------

----III. Éste Tribunal debe examinar el contenido de la sentencia que restringió la capacidad, más allá de que ella hubiese sido consentida por los interesados.-------

----Así, surge de las actuaciones que la Jueza interviniente entrevistó a <PER_1> en su domicilio cito en <LOC_1> el 25/3/26 a las 10:30 hs. Que estuvieron presentes: su abogada, Dra. <PER_2>, la persona de apoyo, Sr. <PER_1> (hermano) y la Dra. <PER_3> por la Asesoría de Familia.----------

----1.Se conformó Junta Médica integrada por la Dra. <PER_4>, Médica del Cuerpo Forense, conjuntamente con las Lic. <PER_5>, trabajadora social y la Lic. en psicología <PER_6> el informe agregado del 03/03/2026 dictaminaron que <PER_1> padece, según CUD con vencimiento el 20/6/28, Esquizofrenia.----------

----Refirieron que reside solo en una vivienda propia. Que si bien su diagnóstico data de su temprana edad, las modificaciones de la realidad en conjunción con su esquema medicamentoso y la realidad cotidiana construida con su persona de apoyo permitieron movimientos que dan cuenta de mejoras en su integración personal y socio-comunitaria. Que está incluido en el centro de día de Salud Mental.----------

----Reconoce el dinero. Puede hacer transacciones simples, pero para administrar bienes y montos económicos significativos requiere de asistencia. Informaron también que puede brindar consentimiento para intervenciones y tratamientos médicos con apoyo. Participa de actos electorales.----------

----Concluyen en que requiere de supervisión para el desarrollo de actos de su vida cotidiana.----------

----También intervino el ETI (ver informe socio ambiental del 18/2/26) firmado por las Lic. <PER_7> y <PER_6> base

Documento anonimizado por AymurAI

a lo dictaminado y constancias del expediente, la jueza de la instancia de origen dictó la Sentencia N°123/26 del 30/6/26, restringiendo el ejercicio de la capacidad jurídica de <PER_1> y designó como personas de apoyo a su hermano <PER_1> Cámara de Apelaciones corrió vista a la Asesoría de Familia. Mediante ID 2467127, contestó sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----IV. Se advierte que la sentencia se ajusta a derecho, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes y se dan los presupuestos biológicos y jurídicos que habilitan su confirmación.----------

----V. Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel,----------

----------**R E S U E L V E:** ----------

----**1°) CONFIRMAR** la Sentencia N° 123/26 del 30/06/2026, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DEL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURIDICA del Sr. <PER_1>, DNI. N° <DNI_1> nacido el <FECHA> en Esquel, Chubut, respecto de los actos de la vida civil que fueron detallados en el punto 1) de la sentencia consignada.----------

----**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN).----------

----**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).4o) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.-----

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

Documento anonimizado por AymurAI

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL No 225 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

Cristina Márquez

Secretaria

Documento anonimizado por AymurAI